

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 16 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial suscrito por apoderado judicial en representación de la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1168

Palmira- Valle del Cauca, 16 de agosto de 2022.

Radicación:	76520-31-10-001-2022-00035-00
Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	MAURICIO SALGADO ARENAS
Menor	T. M. SALGADO MARÍN
Demandado:	LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente a través de su apoderado judicial, la demandada señora LUISA FERNANDA SIERRA MARIN, arrima memorial en el que se pronuncia con respecto a lo dispuesto en sentencia N° 144- 144-2022-00035-00, del 16 de junio de la anualidad, que antecede, manifestando que el señor MAURICIO SALGADO ARENAS está incumpliendo con lo dispuesto por el Juzgado así:

PRIMERO: En cuanto a la comunicación que debía tener la progenitora con su menor hijo a las cuatro (4) de la tarde, sin que el mencionado lo permita puesto que no le pasa llamadas de voz, ni le contesta las video llamadas, ni ninguna otra forma de comunicación, anexan imanes.

SEGUNDO: El menor en la actualidad no ha sido llevado hasta donde sus abuelos maternos y no ha existido ninguna otra posibilidad de contacto con ellos.

Información que se agregará al expediente para que obre y conste en el y se instará a las partes señores MAURICIO SALGADO ARENAS y LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 144- 144-2022-00035-00, del 16 de junio de la anualidad y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial que antecede para que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO: CONMINAR a los señores **MAURICIO SALGADO ARENAS** y **LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN**, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 144- 144-2022-00035-00, del 16 de junio de la anualidad ,consistentes en *“En la presente diligencia, se llevó a cabo la etapa de conciliación donde las partes acuerdan luego de un largo dialogo que la custodia y cuidado personal será compartida por ambos padres, en los siguientes términos: mientras la señora luisa se encuentre fuera de Colombia la custodia de TIAGO MAURICIO SALGADO MARIN estará en cabeza de su padre, cuando la señora LUISA FERNANDA SIERRA MARIN llegue a Colombia podrá ostentar la custodia de su hijo. Igualmente conciliaron las partes que si alguno de los dos padres desean salir del País con TIAGO MAURICIO SALGADO MARIN, cada uno de los padres desde ya dan el permiso, esa salida del País será máximo por el termino de 20 días y hacia cualquier lugar del mundo, además no interrumpirá los estudios del niño. Si los padres incurren en el incumplimiento de este acuerdo se compulsarán copias a la fiscalía por presunto delito de fraude a resolución judicial y al ICBF para iniciar el proceso de restitución internacional si es el caso. También conciliaron los señores LUISA FERNANDA y MAURICIO SALGADO que el padre permitirá la comunicación de la madre en horario de 4 y 5 todos los días, además el padre alentara, permitirá y motivara que TIAGO MAURICIO SALGADO MARIN comparta con la familia extensa materna para lo cual lo llevara cada 15 días donde los abuelos maternos o en fechas espéciales, de esta manera queda conciliado el presente proceso.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 080 de hoy 17 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d0bb4045247ae7635a335c752fb882fda5958e12e9229a16ccb1289b3ac03**
Documento generado en 16/08/2022 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>